REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-MIT-26-51-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0006 de 3 de junio de 2026 3

MIT-MIT-26-52-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00019-2026 Se delegan atribuciones y responsabilidades al/la Director/a Nacional de Participación Social en Salud..... 18

RESOLUCIONES:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-GEA-005-2026 Se emite la "Norma técnica para la gestión de bioincrustaciones en los cascos de los buques que naveguen en los espacios acuáticos nacionales"..... 24

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-016-R Se dispone la enajenación y transferencia a título de dación en pago del dominio, propiedad y posesión de un inmueble a favor del acreedor calificado, la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CÍA. LTDA., ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 36

Año II - Nº 407 - 45 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0160 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Esfuerzo Ltda. "En Liquidación", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 41

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-51-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (…)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: *"(…)3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (…)";*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)";*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*
En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(…) La máxima autoridad de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*
Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (…)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que sus objetivos son: *"(…) 2.- Fomentar la inversión nacional e internacional, pública o privada para el desarrollo de las telecomunicaciones; (…) 5.- Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización";*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "*El Estado, a través del ente rector en telecomunicaciones, formulará planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas.*
Estos proyectos serán financiados con los recursos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, establecida en el artículo 92 de esta Ley.
El mecanismo de ejecución de los proyectos será determinado por el reglamento general a la presente Ley.
El ente rector de telecomunicaciones y la entidad a cargo de la regulación y el control de las telecomunicaciones serán las encargadas de llevar a cabo todas las acciones que permitan la ejecución de los proyectos";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *"Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
El ente rector de las telecomunicaciones informará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el destino de los fondos recaudados por la contribución y dispondrá el monto que

debe transferir a los ejecutores a fin de financiar los planes, programas y proyectos establecidos por el artículo 91.
En caso de existir recursos excedentes, éstos podrán ser ejecutados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien establecerá los criterios técnicos a fin de destinar dicho recurso excedente al desarrollo de la educación mediante la implementación de acciones en el ámbito tecnológico";

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado";*

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala como atribuciones del órgano rector del sector de telecomunicaciones, *"(…) 2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento; (…) 5. Aprobar el Plan de Servicio Universal y definir los servicios de telecomunicaciones que se incluyen en el Servicio Universal; 6. Realizar las contrataciones y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del Plan de Servicio Universal y sus proyectos y emitir las instrucciones necesarias a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la inclusión de obligación de servicio universal en los títulos habilitantes (…)";*

Que, el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define como excedente: *"Resultado de la diferencia entre el presupuesto recaudado de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos y los recursos públicos a ser asignados a los planes, programas o proyectos priorizados por el ente rector de las telecomunicaciones";*

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establecen que son atribuciones del Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información: *"4. Formular, aprobar y priorizar los planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas, que serán ejecutados con la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos.*
5. Elaborar y aprobar como mecanismo de ejecución la reglamentación y los instrumentos que permitan la ejecución de planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, que serán financiados con los recursos públicos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos; así como, establecer el excedente de dicha contribución conforme lo establecido en el Art. 92 de la misma ley.
6. Disponer el destino y monto de los fondos a transferir a los ejecutores de los planes, programas y proyectos establecidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e informar la (sic) Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL su destino.
7. Establecer el excedente de los fondos recaudados por la contribución conforme lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena: *"Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario la contribución del 1% sobre los ingresos totales facturados y percibidos, conforme lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL será la responsable de la recaudación, verificación y reliquidación del pago de la contribución, conforme corresponda.
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL podrá realizar

reliquidaciones de los valores recaudados del año fiscal inmediatamente anterior, con base en los estados financieros auditados, presentados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier órgano competente de ser el caso, las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado (originales y sustitutivas) efectuadas ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para lo cual, emitirá las regulaciones que considere necesarias, sin perjuicio de que pueda solicitar información técnica, financiera y contable adicional de considerarlo pertinente.";

Que, el artículo 60.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena: *"Los planes, programas o proyectos a ser ejecutados, destinados a la reducción de brecha digital, promoción del servicio universal y modernización del Estado, mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas, deberán adecuarse de manera no taxativa, a las siguientes categorías:*
a) Prestación de servicios de telecomunicaciones para promover el servicio universal.
b) Equipos terminales y equipamiento informático, que incluye mobiliario, equipos y materiales auxiliares afines, requeridos para el acceso a los servicios de telecomunicaciones destinados para la alfabetización digital y reducción de la brecha digital.
c) Prestación de servicios de telecomunicaciones en el entorno educativo y de salud, u otro que defina el ente rector de telecomunicaciones.
d) Alfabetización digital, inclusión digital, cierre de la brecha digital y transformación digital.
e) Nuevas tecnologías, tecnologías emergentes, equipamiento informático y/o software o servicios relacionados con software, para la prestación y/o mejora de servicios de gobierno digital que prestan las entidades públicas.
f) Desarrollo de contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
g) Ciberseguridad que incluye: equipamiento, software y servicios.
Los planes, programas o proyectos implementados por los ejecutores con recursos públicos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, no podrán utilizarse para el cumplimiento de los planes de expansión, ni otras obligaciones que se especifiquen en los contratos de concesión o títulos habilitantes";

Que, el artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ordena: "*Del mecanismo de ejecución de planes, programas o proyectos.- El ente rector de las telecomunicaciones emitirá como mecanismo de ejecución la reglamentación en la que se establecerá las directrices generales y el procedimiento que, entre otros aspectos, contemplará la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos establecidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
La ARCOTEL informará al MINTEL, una vez concluido el proceso de recaudación trimestral, en el término de diez (10) días, el valor recaudado y disponible por concepto de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos. Además, informará hasta el 15 de octubre de cada año, el valor de la proyección de dichos ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.
Los ejecutores de los planes, programas o proyectos deberán cumplir con lo dispuesto en la reglamentación que emita el ente rector de las telecomunicaciones para la ejecución de planes, programas o proyectos, así como, con lo establecido entre otras, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
El seguimiento y evaluación de los planes, programas o proyectos financiados con la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos, lo realizará el ente rector de las telecomunicaciones.
Los recursos públicos provenientes de la contribución del 1% serán administrados bajo principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia y transparencia.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica*

del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias. atribuciones y funciones.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, estableció*: "El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo, emitirá y publicará los lineamientos técnicos para la priorización y asignación de los recursos provenientes de la contribución establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los que se considerará lo siguiente: Criterios técnicos de priorización de proyectos basados en los objetivos del Plan Nacional de Telecomunicaciones vigente y alineados con el Plan Nacional de Desarrollo; Metodología de evaluación técnica y financiera de proyectos propuestos; Mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados basados en indicadores medibles alineados con las metas del Plan Nacional de Desarrollo; Requisitos de elegibilidad para entidades ejecutoras de proyectos; Procedimientos de reportería hacia el ente rector de finanzas sobre asignación y ejecución de recursos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional del Ecuador ordenó *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción prevista en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.";

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0280-O de 13 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que emitirá la Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los siguientes términos: *"En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se adjuntan, al amparo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite dictamen favorable al proyecto de acuerdo ministerial enviado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, se traslada los informes técnicos y jurídico de esta Cartera de Estado.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006 de 3 de junio de 2026, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, se expidió la Reglamentación para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos financiados con los recursos de la contribución del 1% a la que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Que, mediante memorando Nro. MIT-VTIC-2026-0055-M de 15 de septiembre de 2026, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, señaló: *"(…) De igual manera se ha identificado la necesidad de análisis y reforma en torno a la reglamentación contenida en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0006 de 3 de junio de 2026, ya que se identificaron cambios necesarios en su estructura y por corresponder a un proceso que involucra a las Subsecretarias de este Viceministerio y Coordinaciones Generales; asimismo, se han determinado Acuerdos Ministeriales que, en sus aspectos tecnológicos requieren ser actualizados a los que se encuentran vigentes a la fecha; y, deben ser analizadas las conformaciones de diversos órganos colegiados para gestiones institucionales e interinstitucionales conforme se señala en los respectivos informes emitidos por las Subsecretarías, los cuales anexo para su consideración y fines (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGPGE-2026-2633-ME de 8 de octubre de 2026, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica señaló: *"(…) de las competencias estatutarias vigentes, esta Coordinación ha identificado que el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, de 3 de junio de 2026, establece la conformación de un "Comité de Gestión de Proyectos" integrado por unidades administrativas (adjetivas) que ya no forman parte de la estructura organizacional vigente del Ministerio de Infraestructura y Tecnología - MIT, debido a la fusión institucional según Decreto Ejecutivo Nro. 426, y que además esta Coordinación o sus dependencias no fungen roles técnicos, en tal virtud, resulta necesario adecuar la conformación del referido Comité, a la estructura organizacional vigente del MIT, y establecer expresamente las competencias, atribuciones y responsabilidades de sus integrantes, de las áreas sustantivas (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MIT-VTIC-2026-0098-M de 12 de octubre de 2026, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación señaló: *"(…) en el documento adjunto se efectúa un análisis sobre especificaciones de la normativa en ciernes, necesarias para este cumplimiento, considerando la cercanía de la fecha de la siguiente convocatoria; mismas que requieren de directrices a efectos de proceder dentro del marco legal aplicable; razón por la cual atentamente solicito a su Autoridad, se sirva disponer a las áreas competentes puedan revisar tanto el documento señalado, así como el requerimiento contenido en Memorando Nro. MIT-VTIC-2026-0055-M de 15 de septiembre de 2026, y emitan el pronunciamiento y directrices respectivos";*

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-956-ME, de 12 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica *"(…) emita pronunciamiento correspondiente respecto de la necesidad de contar con los dictámenes previos, favorables y vinculantes del ente rector de las finanzas públicas, (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGPGE-2026-2675-ME de 13 de octubre de 2026, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica señaló: *"(…) El dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es exigible únicamente para los instrumentos que tengan impacto en los recursos públicos o que generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero. La contribución del 1% es recaudada por la ARCOTEL y su valor se considerará dentro de la proforma presupuestaria 2027 de dicha entidad, conforme a los artículos 100 y 102 del referido Código. En consecuencia, considerando que el Ente Rector de las Finanzas, emitió un pronunciamiento mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0280-O, determinando que el proyecto de reglamento no genera impacto presupuestario y que como mecanismo normativo no crea nuevas obligaciones fiscales ni fuentes de financiamiento adicionales, esta Coordinación considera que no se requeriría la emisión de un dictamen favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo MDEP, ya que el valor de la recaudación que contiene la contribución del 1%, estará considerado dentro de la proforma presupuestaria 2027 de la ARCOTEL que será aprobada por la Asamblea; entendiéndose que el dictamen únicamente aplica para recursos que no estén considerados en los presupuestos del Sector Público no Financiero y que impacten en los recursos públicos (…)".*

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-965-ME, de 14 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en el cual indicó: *"(...) jurídicamente resulta procedente que la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, mediante Acuerdo Ministerial, reforme el Acuerdo*

Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, de 3 de junio de 2026, con el objeto de adecuar sus disposiciones a la estructura institucional vigente del Ministerio de Infraestructura y Tecnología";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 91, 92 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; los artículos 47, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006 de 3 de junio de 2026, que expidió la "REGLAMENTACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 1% A LA QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES"

Artículo 1.- En las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, de 3 de junio de 2026, en las que conste "la máxima autoridad", sustitúyase por "Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación".

Artículo 2.- En el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, sustitúyanse las denominaciones "MINTEL" y "Ministerio de Telecomunicaciones o de la Sociedad de la Información" por "Ministerio de Infraestructura y Tecnología".

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, de 3 de junio de 2026 por el siguiente:

"Art. 7.- Conformación de Comisión Técnica *.- Confórmese la Comisión Técnica de Planes, Programas o Proyectos financiados con la contribución establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como instancia de análisis, evaluación y recomendación, integrada por:*

1*. Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, quien la presidirá.*
2. *Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil.*
3. *Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.*
4. *Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.*
5. *Director/a Financiero/a.*

La Secretaría de la Comisión Técnica estará a cargo del Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos , quien ejercerá las funciones de secretaría y será responsable de la elaboración, custodia de las actas y demás documentación generada en las sesiones y de la recepción de las propuestas.

La Comisión Técnica podrá solicitar la participación de las unidades administrativas, técnicas y jurídicas del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento, quienes intervendrán dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión sesionará previa convocatoria de su presidente y se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, sus recomendaciones constarán en las respectivas actas, debidamente suscritas por quienes hayan intervenido".

Artículo 4.- En el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, donde consten las expresiones "Comité de Gestión" o "Comité", sustitúyanse por "Comisión Técnica".

Artículo 5.- Incorpórese el siguiente numeral al artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINTEL-MINTEL-2026-0006:

"10. Evaluar técnicamente las propuestas de planes, programas y proyectos, con base en los lineamientos técnicos de priorización y asignación de los recursos provenientes de la contribución del uno por ciento (1 %) establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y emitir las recomendaciones correspondientes".

Artículo 6.- En el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, sustitúyanse la denominación "Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación" por "Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Técnica de Planes, Programas y Proyectos financiados con la Contribución del 1% establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones actuará en el ámbito de sus atribuciones, en concordancia con las políticas institucionales, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la normativa reglamentaria aplicable y el estatuto orgánico institucional.

Segunda.- Encárguese al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Tercera.- Para la suscripción, ejecución y cierre de los convenios, suscritos o por suscribir, que se encuentren financiados con la contribución establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo de convenios emitido por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, la Comisión Técnica deberá emitir, hasta el 15 de octubre de 2026, la convocatoria para la presentación de los planes, programas o proyectos que se financiarán con los recursos provenientes de la contribución del uno por ciento (1 %) establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con los lineamientos y requisitos aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la cual estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-52-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone*: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El transporte es parte del sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto, es fundamental mantener en óptimas condiciones las vías terrestres"*;

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que: *"(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: *"(…) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios*

complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (…)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en el segundo párrafo señala: *"Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prescribe que: *"Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *"(…) Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (…)";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto de la conversión de vías dispone: *"Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (…)";*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *"(…) le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en relación a la conversión de vías establece: *"(…) Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (…)"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica los parámetros para la conversión de vías: *"Para la conversión de vías, el ministerio rector aplicará los siguientes parámetros, según corresponda: a.- Geometría, se estructura una red compuesta por rutas longitudinales y transversales de recorrido mínimo en forma de una malla (vías arteriales). b.- Continuidad, que distinga a cada una de las vías como parte de un corredor y no como un segmento aislado; c.- Condición física, compatible con las normas de diseño geométrico para corredores arteriales; Página 7 de 21 d.- Convenios internacionales, en su constitución se incluyen las vías que serán consideradas; e.- Sirven para viajes de larga distancia y que deben tener alta movilidad, accesibilidad reducida y/o controlada; f.- Para el caso de vías colectoras, recolectan el tráfico de la zona rural o una región, y que llegan a través de los caminos locales para conducirlas a la malla estratégica; g.- Las vías colectoras, son caminos que se utilizan para servir al tráfico de recorridos intermedios; h.- Justificar el pedido, con una descripción breve de la vía, zona geográfica, objetivos específicos como facilitar el transporte de la producción agrícola, o mejorar las condiciones de movilidad, conectividad entre poblaciones que atraviesa, en concordancia con la planificación territorial o condiciones estratégicas para el desarrollo económico y social del país; i.- Ubicación georreferenciada del inicio y fin de la vía analizada, o inicio y fin de cada uno de los subtramos que lo conforman, región, provincia o cantón; j.- Longitud de la vía, y de cada uno de los subramos si los tuviese; k.- Tráfico (TPDA); l.- Presentar, los valores requeridos para realizar una intervención, a fin de e levar su nivel de servicio, y lograr una vía con superiores características funcionales; y, m.- Croquis de ubicación de la vía";*

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para la transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información establece que: *"Todas las entidades tendrán la obligación de mantener un inventario actualizado de la información estadística y geográfica referente a la información que genere, en la que deberá incluir sus registros administrativos acordes a los lineamientos y directrices dados por la Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con las instituciones rectoras del servicio estadístico y geográfico"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"*;

Que, el numeral 3.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al referirse a la Gestión de la Infraestructura del Transporte señala que el Subsecretario de Infraestructura del Transporte es la unidad responsable de dirigir la evaluación y la actualización permanente del inventario Nacional de la Infraestructura del Transporte;

Que, el numeral 3.2.1.3 del Estatuto Orgánico Ibídem respecto a la Gestión de Conservación de la Infraestructura del Transporte indica que el Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte es el encargado de dirigir y supervisar la elaboración del inventario georreferenciado de la infraestructura del transporte;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *"(…) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el presidente de la República de Ecuador dispuso la fusión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creándose así el Ministerio de Infraestructura y Transporte, además en su disposición sexta indica: *"…una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", "Secretaría de Inversiones Público Privadas" y "Ministerio de Transporte y Obra Públicas", se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, el Presidente de la República decretó: *"(...)Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023, se declaró como Red Vial Estatal los tramos y vías que cumplen con los parámetros técnicos y jurídicos los cuales forman parte del inventario georreferenciado de la Institución y cumplen con los principios de integridad, compatibilidad y disponibilidad;

Que, mediante Oficio Nro. ECSA-GI-2024-002 de 07 de octubre de 2024, suscrito por la empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA), el cual solicita la aprobación de la variante vial desde Puente Tundayme hasta Cóndor Mirador, en la provincia de Zamora Chinchipe, así como la inclusión del referido tramo dentro de la Red Vial Estatal, conforme el trazado propuesto por la empresa solicitante;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DEIT-2025-889-ME de 24 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección de Estudios de la Infraestructura del Transporte emitió la revisión técnica y el pronunciamiento correspondiente respecto de la Variante Vía E45-1, tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador, concluyendo que el proyecto cumple con los parámetros geométricos establecidos en la normativa técnica vigente, y recomendando complementar el componente ambiental correspondiente previo a cualquier ejecución;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2026-1454-ME dé 28 de mayo de 2026, la Subsecretaria de la Infraestructura del Transporte, solicita realizar el análisis técnico correspondiente respecto a la viabilidad de inclusión del tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador dentro de la Red Vial Estatal;

Que, mediante memorando Nro. MIT-DCOIT-2026-972-ME de 28 de 2026, el Arq. José Luis Montalvo Jativa, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, pone en conocimiento del Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, lo siguiente: *"(…) En virtud de lo expuesto, y dentro del ámbito de competencias de esta Dirección, se considera técnicamente viable continuar con el proceso de análisis para la inclusión del tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador dentro de la Red Vial Estatal, en razón de su carácter estratégico, funcionalidad logística y aporte a la conectividad asociada al desarrollo económico nacional (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2026-1472-ME, de fecha 01 de junio de 2026, el Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, remite al Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, su respectivo informe en el cual recomienda: *"(…) Se recomienda Señor Viceministro acoger favorablemente la presente viabilidad técnica para la inclusión del tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador dentro de la Red Vial Estatal en el inventario de la RVE, con base en la información técnica proporcionada. Para el efecto se remite el borrador del proyecto de Acuerdo Ministerial mediante correo institucional, para su aprobación a fin de que se proceda con el trámite correspondiente ante la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado(…)";*

Que, mediante sumilla inserta de 01 de junio de 2026, el Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Viceministro de la Infraestructura remite al Dr. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Estimado Coordinador, una vez que se cuenta con la correspondiente viabilidad técnica para la inclusión del tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador dentro de la Red Vial Estatal, favor efectuar la revisión jurídica del expediente y emitir el respectivo Informe de Viabilidad Jurídica que sustente la prosecución del trámite (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-563-ME de 18 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la viabilidad jurídica referente al presente acto administrativo, indicando lo siguiente: *"(...) En consecuencia, considerando el cumplimiento de los elementos fácticos y ordenamientos legales esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del proyecto de acuerdo ministerial que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023, e incorpora a la Red Vial Estatal el tramo y vía que se detallan en los instrumentos técnicos, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente y corresponde a una de las atribuciones y competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)";*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DVIT-2026-0990-ME de 05 de octubre de 2026, el

Viceministro de Infraestructura indicó: "*En este sentido, se ratifica la necesidad de incorporar dicho tramo a la RVE, considerando que la infraestructura analizada cumple una función estratégica para la conectividad territorial y logística de la provincia de Zamora Chinchipe, permite mantener la continuidad de la conexión terrestre entre Tundayme y Cóndor Mirador y se encuentra vinculada al desarrollo de un proyecto productivo de interés nacional. La viabilidad técnica concluyó expresamente que su incorporación a la Red Vial Estatal es procedente. (...) En virtud de lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial que reforme el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU, de 09 de noviembre de 2023, y formalice la incorporación del tramo Puente Tundayme – Cóndor Mirador dentro de la Red Vial Estatal*".

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de fecha 09 de noviembre de 2023, incluyendo los siguientes tramos a la Red Vial Estatal de la provincia de Zamora:

PROVINCIA	NOMBRE TRAMO	TRAMO ID	CODIGO VÍA	VÍADISTANCIA 2D KM
ZAMORA	ZONA URBANA DE TUNDAYME - Y DEL PROYECTO CONDOR MIRADOR	23AP03019	E45-2	1,34
ZAMORA	Y DEL PROYECTO CÓNDOR MIRADOR - CAMPAMENTO DEL PROYECTO MINERO MIRADOR	24AP03019	E45-2	1,69
ZAMORA	VARIANTE PUENTE TUNDAYME - Y DEL PROYECTO CÓNDOR MIRADOR	25AP03019	E45-2	13,85
				16,87

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - La Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, a través de su titular, actualizará el inventario de la Red Vial Estatal respecto de los tramos detallados en el presente Acuerdo Ministerial. Una vez efectuada dicha actualización, deberá socializarla con las unidades administrativas correspondientes.

Segunda.- La Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora deberá socializar el presente instrumento legal con los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados.

Tercera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Infraestructura, Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 7; y, Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora; en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00019-2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39 establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 15 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas*: "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Norma Suprema;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso primero del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin ...)";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, prescribe: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, prevé como una de las formas de transferir la competencia a la delegación;

Que el artículo 69, del Código Ibídem señala: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, determina: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que con Decreto Ejecutivo No. 448, de 06 de noviembre de 2024, se creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país conforme las condiciones establecidas por las entidades públicas prescritas en el artículo 5 de dicho Decreto. El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 446 de 10 de julio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magíster Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520, de 15 de octubre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso, entre otros aspectos, establecer el cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de Jóvenes en Acción potenciar las capacidades de la población joven del Ecuador, promover su participación activa en la economía nacional y contribuir a su desarrollo social y económico.

Que, mediante oficio Nro. MTDH-MTDH-2026-0918-O, de fecha 15 de octubre de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, solicitó, entre otras cosas: *"(...) 2. Identificar al servidor delegado para suscribir los convenios de participación con las personas seleccionadas, así como la entrega de listados aprobados para la gestión de pago, adjuntando el correspondiente instrumento de delegación. (...)".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 391 de 16 de octubre de 2026, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano expidió el Instructivo para la Ejecución del Cuarto Período del Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud "Jóvenes en Acción"; cuyo artículo 9, referente a las Entidades Ejecutoras señala: "*Las entidades ejecutoras serán las instituciones públicas determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520. A cada entidad ejecutora le corresponde aprobar sus listados de personas seleccionadas, asignar y supervisar actividades, certificar cumplimiento, adoptar decisiones de exclusión dentro de su competencia, determinar valores no devengados y coordinar su recuperación. Designará por escrito la autoridad competente para resolver los asuntos inherentes a sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de ejecución del proyecto, quien será el punto focal para el contacto directo con el MTDH. Además, designará un responsable técnico, un responsable de información y tutores. Las instituciones adscritas de los ministerios o secretarías nacionales y*

las empresas públicas podrán colaborar con las entidades ejecutoras a las que pertenecen en la ejecución de actividades de las personas seleccionadas. Las empresas privadas participarán en el mecanismo "Jóvenes en acción" a través de las entidades ejecutoras, con las cuales suscribirán un convenio de colaboración y compromiso, limitado a las actividades formativas de las personas seleccionadas";

Que mediante INFORME TÉCNICO NRO MSP-DNPSS-INF-030 INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PUNTO FOCAL INSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL MARCO DEL CUARTO PERÍODO DEL MECANISMO "JÓVENES EN ACCIÓN" de 20 de octubre de 2026, elaborado por el economista Jorge Rodrigo Espinosa Oñate, Especialista de Articulación de Actores y Espacios de Participación Social en Salud 1, y por el médico Jhonatan Sebastián Paneluisa, Especialista de Promoción de la Salud, revisado por el magíster Edwin Rogelio Echeverría Morales, Director Nacional de Participación Social en Salud y aprobado por la magíster Andrea Elizabeth Bravo Remache Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, señala: *"(...) La ejecución del cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción" requiere la organización y articulación de las actividades institucionales a cargo del Ministerio de Salud Pública (MSP), a fin de garantizar una gestión coordinada, oportuna y eficiente de los procesos relacionados con la participación de las personas seleccionadas y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la institución. En este contexto, resulta necesario establecer una instancia institucional que centralice la coordinación operativa con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano (MTDH), facilite el flujo de información entre ambas instituciones y permita dar seguimiento a los requerimientos, compromisos y actividades vinculados con la ejecución del mecanismo. La identificación de un responsable institucional contribuirá a mantener una comunicación directa, reducir posibles duplicidades en la gestión y mejorar la oportunidad de respuesta frente a las necesidades que se presenten durante el desarrollo del proceso.* (...).; y concluye: *"La emisión de un acto administrativo por parte del Ministerio de Salud Pública permitirá formalizar la delegación de responsabilidades a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud (DNPSS), como instancia responsable de ejercer el punto focal institucional para la coordinación operativa y la articulación con la Gerencia del Proyecto "Jóvenes en Acción", así como de suscribir los convenios de participación y la remisión de los listados aprobados para la gestión de pago, conforme a las competencias correspondientes. La designación de la DNPSS permitirá centralizar la coordinación y el seguimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción", facilitando la comunicación interinstitucional, la organización de la documentación y la atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el MSP."*; recomendando: *"Gestionar la emisión de un acto administrativo temporal por parte del MSP que formalice la delegación de responsabilidades a la DNPSS para el cumplimiento de las funciones de punto focal institucional, la coordinación y articulación con la Gerencia del Proyecto "Jóvenes en Acción", la suscripción de los convenios de participación con las personas seleccionadas y la remisión de los listados aprobados para la gestión de pago, de acuerdo con las competencias de la autoridad delegante y las disposiciones aplicables. Establecer los mecanismos internos de coordinación y seguimiento a cargo de la DNPSS, una vez formalizada la delegación, a fin de garantizar la continuidad operativa del proceso, la atención oportuna de los requerimientos del MTDH, el seguimiento de los compromisos institucionales y la gestión organizada de los convenios y listados requeridos para la ejecución del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción"; y,*

Que con memorando Nro. MSP-SPSII-2026-2455-M de 20 de octubre de 2026, la magíster Andrea Elizabeth Bravo Remache Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(...) se remite la documentación habilitante para el análisis jurídico correspondiente y la elaboración del proyecto de acto administrativo, a fin de formalizar las responsabilidades señaladas y posibilitar la continuidad de las acciones operativas a cargo de la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, en el marco del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción".*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a Nacional de Participación Social en Salud, para que, en representación del Ministro/a de Salud Pública y en el marco de la implementación del cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", a más de sus atribuciones y responsabilidades ejecute lo siguiente:

a) Suscriba los convenios de participación con las personas seleccionadas para desarrollar las actividades asignadas al Ministerio de Salud Pública.

b) Remita al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano los listados aprobados de las personas beneficiarias correspondientes al Ministerio de Salud Pública, para la gestión de las transferencias monetarias correspondientes.

Artículo 2.- El delegado/a será responsable directamente por sus actuaciones u omisiones, conforme lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones delegadas observará el ordenamiento jurídico vigente, siendo responsable civil, administrativa y penalmente por las acciones desarrolladas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 OCT 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS AVEIGA PARRA

Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombres	Área	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Andrea Elizabeth Bravo Remache	Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	Subsecretaria	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA ELIZABETH BRAVO REMACHE
	Ab. Agustín George Pico Molineros	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS

	Mgs. Pablo José Hidalgo Bowen	Dirección de Asesoría Jurídica	Director de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PABLO JOSE HIDALGO BOWEN
	Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales	Dirección Nacional de Participación Social en Salud	Director	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDWIN ROGELIO ECHEVERRIA MORALES
Elaborado:	Mgs. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00019-2026, de 28 de octubre de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00019-2026, de 28 de octubre de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 29 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL
RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-GEA-005-2026

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-GEA-005-2026

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 1, establece que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, con el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos fundamentales, incluyendo la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que, la CRE, en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado y sus servidores públicos, deben ejercer únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley, y en el artículo 227, establece que la Administración Pública debe regirse por principios como: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente, mandato del cual se deriva la potestad estatal de regular el riesgo de introducción de especies acuáticas invasoras a los ecosistemas insulares de Galápagos;

Que, el Ecuador es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y, en tal calidad, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional atender e implementar los instrumentos y directrices adoptados por su Comité de Protección del Medio Marino (MEPC);

Que, en julio de 2005 la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, a través del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante Resolución (MEPC.135(53) declaró a las Islas Galápagos como Zona Marina Especialmente Sensible;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), establece que la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, tiene atribuciones específicas, entre ellas, regular, planificar, ejercer el control técnico y gestionar la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. Entre sus atribuciones están: 8) Contribuir a la gestión de la facilitación marítima con otras autoridades en el ámbito de la coadministración de la gestión pública en el campo marítimo-portuario;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos somete la Reserva Marina de Galápagos a la categoría de Reserva Marina de uso múltiple y administración integrada, la cual comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, a través de su entidad adscrita competente, ejercerá el control de la bioseguridad y cuarentena para evitar el ingreso y la propagación de especies exóticas e invasoras en la provincia de Galápagos;

Que, la Organización Marítima Internacional ha adoptado instrumentos internacionales relacionados con la prevención de la transferencia de especies acuáticas invasoras por los buques, entre ellos el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM), y el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1319 se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como entidad de derecho público adscrita al ministerio rector del ambiente, cuyo Directorio tiene la atribución, conforme el numeral 12 del artículo 4 de dicho Decreto, de aprobar las normas sanitarias y fitosanitarias aplicables al ingreso y operación de embarcaciones en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. D-ABG-057-06-2023, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 7 de agosto de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos expidió el Instructivo para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos, instrumento vigente que establece los requisitos de inspección y certificación de bioincrustaciones para el ingreso a dicha reserva marina, por lo que resulta necesario coordinar y armonizar las disposiciones de la presente norma técnica con dicho instructivo;

Que, mediante Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O del 15 de noviembre del 2021, se ha delegado la atribución de regular, planificar, ejercer el control técnico y gestionar la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino, al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que, mediante la Resolución Nro. ARE-DIRNEA-ATM-001-2022 del 09 de marzo del 2022, se aprueba el instructivo para la elaboración de resoluciones de la Autoridad Marítima Nacional, sobre la base de la cual se elabora la presente resolución; y;

Que, mediante Resolución MEPC.378(80) adoptada el 7 de julio de 2023 por el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), se emitieron las Directrices de 2023 para el Control y la Gestión de las Incrustaciones Biológicas de los Buques a los Efectos de Reducir al Mínimo la Transferencia de Especies Acuáticas Invasoras.

En el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, la delegación emitida por el Comandante General de la Armada y la normativa vigente,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la “Norma técnica para la gestión de bioincrustaciones en los cascos de los buques que naveguen en los espacios acuáticos nacionales”, contenida en el Anexo A de la presente Resolución.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La norma técnica anexa será de cumplimiento opcional a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de cumplimiento obligatorio a partir del 15 de enero de 2030 luego de un proceso de revisión por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Secretaría General de la Armada, se encargará de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS

Ramiro Armijos Gallegos
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Anexo A: "Norma técnica para la gestión de bioincrustaciones en los cascos de buques que naveguen en los espacios acuáticos nacionales"

ANEXO "A"

NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE BIOINCRUSTACIONES EN LOS CASCOS DE BUQUES QUE NAVEGUEN EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES

1. **Propósito. –** Emitir disposiciones de carácter técnico para el control y la gestión de las incrustaciones biológicas en los cascos y zonas nicho de los buques que naveguen en los espacios acuáticos nacionales, con la finalidad de reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras.

2. **Alcance. –** La presente norma técnica es aplicable a:

 2.1 Todo buque de bandera ecuatoriana con eslora igual o mayor a 24 metros que navegue, opere o permanezca en los espacios acuáticos nacionales del continente.

 2.2 Todo buque de bandera extranjera que arribe a un puerto ecuatoriano.

 2.3 Los buques que ingresen a la región insular contarán con su alcance específico.

 No es aplicable a buques de guerra, unidades navales auxiliares u otros buques que sean propiedad de un Estado o estén explotados por él y utilizados, por el momento, únicamente en servicio gubernamental de carácter no comercial.

3. **Definiciones. -** Serán aplicables a la presente resolución, los siguientes conceptos:

 a) **Buque.** – Toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio acuático, incluidos los hidroalas, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas fijas o flotantes, y las unidades flotantes de almacenamiento y de producción, almacenamiento y descarga.

 b) **Captura.** - Proceso de contención, recogida y eliminación del material de las incrustaciones biológicas y las sustancias de desecho desprendidas de las superficies sumergidas durante la limpieza en el agua o en dique seco.

 c) **Especies acuáticas invasoras.** - Especies que no son autóctonas de un ecosistema específico y que al introducirse en él, podrían constituir una amenaza para la vida humana, la flora y la fauna, y para las actividades económicas y culturales, y el medio acuático.

 d) **Gestor de limpieza. -** Persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada y calificada por la entidad competente para realizar o supervisar operaciones de limpieza preventiva o reactiva de incrustaciones biológicas, y para emitir los informes y certificados previstos en esta norma.

 e) **Incrustaciones biológicas o bioincrustaciones.** - Acumulación de organismos acuáticos, como microorganismos, plantas y animales, en las superficies y

estructuras sumergidas o expuestas al medio acuático. Dentro de las incrustaciones biológicas se incluyen los agentes patógenos.

f) Índice de incrustaciones. - Valor numérico, en una escala cerrada de 0 a 4, que se asigna a una zona inspeccionada concreta de la superficie sumergida de un buque como resultado de una evaluación visual, en función del tipo de organismos presentes y del porcentaje de extensión de las macroincrustaciones. A cada zona inspeccionada corresponderá el índice más alto entre las subdivisiones evaluadas dentro de ella. La escala se compone de los siguientes numerales técnicos:

1. **Índice 0 - Sin incrustaciones.** Superficie totalmente limpia, sin evidencia visual de biopelícula ni de organismos macroscópicos adheridos. No se registra extensión de macroincrustaciones.
2. **Índice 1 - Microincrustaciones.** Presencia de una biopelícula (capa de limo) constituida por bacterias, hongos, microalgas, protozoos u otros organismos microscópicos, sin organismos macroscópicos visibles. Por definición, no se cuantifica un porcentaje de extensión de macroincrustaciones, dado que la microincrustación no las constituye.
3. **Índice 2 - Macroincrustaciones ligeras.** Coexistencia de microincrustaciones con manchas dispersas de macroincrustaciones —organismos pluricelulares diferenciados, visibles al ojo humano, tales como lapas, anélidos tubícolas, briozoos o frondas o filamentos de algas— que cubren entre el 1 % y el 15 % de la superficie de la zona inspeccionada.
4. **Índice 3 - Macroincrustaciones medias.** Coexistencia de microincrustaciones con numerosas manchas de macroincrustaciones que cubren entre el 16 % y el 40 % de la superficie de la zona inspeccionada.
5. **Índice 4 - Macroincrustaciones densas.** Manchas grandes o zonas sumergidas total o parcialmente cubiertas de macroincrustaciones, que abarcan entre el 41 % y el 100 % de la superficie de la zona inspeccionada.

g) Libro de registro de bioincrustaciones (BFRB). - Documento, físico o electrónico, en el que se registran las actividades de inspección, limpieza, mantenimiento y las medidas de contingencia relacionadas con la gestión de las incrustaciones biológicas de un buque determinado.

h) Limpieza en dique seco. - Limpieza de las zonas sumergidas del buque cuando este se encuentra fuera del agua.

i) Limpieza en el agua. - Eliminación de las incrustaciones biológicas del casco y de las zonas nicho con el buque a flote.

j) **Limpieza preventiva.** - Eliminación periódica de las microincrustaciones de los cascos de los buques para evitar o reducir a un mínimo la adhesión de macroincrustaciones.

k) **Limpieza reactiva**. - Medida correctiva durante la cual se eliminan del casco del buque y de las zonas nicho las incrustaciones biológicas, mediante su captura en el agua o en dique seco.

l) **Macroincrustaciones.** - Incrustaciones biológicas causadas por la adherencia y proliferación subsiguiente de fauna y flora visibles en estructuras y en buques expuestos al agua. Las macroincrustaciones son organismos diferenciados pluricelulares de gran tamaño, aislados o que forman colonias visibles al ojo humano, como lapas, anélidos tubícolas, mejillones, frondas/filamentos de algas, briozoos, ascidias y otros organismos de gran tamaño que se adhieren, se incrustan o están en movimiento.

m) **Microincrustaciones.** - Incrustaciones biológicas producidas por bacterias, hongos, microalgas, protozoos y otros organismos microscópicos, que crean una biopelícula, denominada también capa de limo.

n) **Plan de Manejo de Bioincrustaciones (BFMP).** - Documento específico de cada buque en el que se describen las medidas de proyecto, instalación, vigilancia, inspección, limpieza y contingencia para el control de las incrustaciones biológicas.

o) **Revestimiento antiincrustante (AFC).** - Todo revestimiento de superficie o pintura concebido para prevenir, repeler o facilitar el desprendimiento de las incrustaciones biológicas del casco y las zonas nicho que están habitual u ocasionalmente sumergidas.

p) **Sistema antiincrustante (AFS).** - Todo revestimiento, pintura, tratamiento de la superficie, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para contener o impedir la adherencia de organismos.

q) **Sistema de limpieza**. - Equipo o proceso utilizado para la eliminación de incrustaciones biológicas de la superficie del buque, con o sin captura.

r) **Sistema de prevención de la proliferación de incrustaciones marinas (MGPS). -** Sistema antiincrustante utilizado para prevenir la acumulación de incrustaciones biológicas en las zonas nicho u otras zonas de la superficie del buque.

s) **Sustancias de desecho.** - Materiales disueltos y en partículas que pueden liberarse o producirse durante la limpieza o el mantenimiento; pueden incluir biocidas, metales, sustancias orgánicas, incrustaciones biológicas desprendidas,

pigmentos, microplásticos u otros contaminantes que puedan tener un efecto adverso en el medio ambiente.

t) **Zonas nicho. -** Zonas de las superficies sumergidas del buque que pueden ser más propensas a las incrustaciones biológicas que el casco, debido a la complejidad de la estructura, las fuerzas hidrodinámicas distintas o variables, o la falta o insuficiencia de protección del sistema antiincrustante, tales como cajones de toma de mar, impulsores laterales, timón, hélices y ejes portahélices, ánodos y guardacabos.

4. Disposiciones sobre documentación a bordo de embarcaciones de bandera ecuatoriana

4.1 Contar con un Plan de Manejo de Bioincrustaciones (BFMP), de acuerdo a las especificaciones del apéndice 1 de esta norma.

4.2 Contar con un libro de registro de bioincrustaciones (BFRB), de acuerdo a las especificaciones del apéndice 2 de esta norma.

5. Disposiciones sobre documentación a bordo de embarcaciones de bandera extranjera

5.1 Contar con un Plan de Manejo de Bioincrustaciones (BFMP), elaborado conforme a las especificaciones de la Organización Marítima Internacional contenidas en la Resolución MEPC.378(80) o cualquiera que actualice su contenido.

5.2 Contar con un Libro de registro de bioincrustaciones (BFRB), elaborado conforme a las especificaciones de la Organización Marítima Internacional contenidas en la Resolución MEPC.378(80) o cualquiera que actualice su contenido.

6. Disposiciones sobre limpieza de cascos para embarcaciones de bandera ecuatoriana

Tabla 1. Escala de índices de bioincrustaciones.

Índice	Descripción	Medida
0	Sin incrustaciones. Superficie totalmente limpia.	Ninguna.
1	Microincrustaciones (biopelícula).	Limpieza preventiva, cuando proceda.
2	Macroincrustaciones ligeras (1-15 % de la superficie).	Limpieza reactiva con captura.
3	Macroincrustaciones medias (16-40 % de la superficie).	Limpieza reactiva con captura; acortar el intervalo hasta la siguiente inspección.
4	Macroincrustaciones densas (41-100 % de la superficie).	Limpieza reactiva en dique seco y reaplicación del AFS.

6.1 Realizar limpieza preventiva y la limpieza reactiva conforme al índice de incrustaciones resultante de las inspecciones señaladas conforme a la tabla 1 del numeral 6 de este anexo, y de acuerdo con la frecuencia y el régimen específicos establecidos en el BFMP de cada buque.

6.2 Realizar limpieza en dique seco cada 3 años, acorde a la normativa nacional vigente.

7. Disposiciones sobre limpieza de cascos para buques de bandera extranjera

7.1 Realizar limpieza de casco antes de su ingreso a puerto ecuatoriano, para lo cual se deberá presentar un certificado emitido por un gestor de limpieza en idioma español o inglés en el cual se indique que el casco y zona nicho no presentan un índice de incrustaciones igual o superior a 2. El certificado tendrá una validez de 6 meses desde la fecha de su emisión.

8. Disposiciones sobre la gestión de desechos

8.1 Toda limpieza de un buque de bandera extranjera realizada en el agua garantizará la captura del material de incrustaciones biológicas y de las sustancias de desecho desprendidas del casco y las zonas nicho. Esto será realizado y certificado a través de un gestor de limpieza autorizado.

9. Disposiciones específicas dentro del Régimen especial para la provincia de Galápagos

9.1 Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta sección son de aplicación adicional y prevalente, en caso de conflicto, sobre las secciones precedentes, para toda embarcación, de bandera ecuatoriana o extranjera, que ingrese a la Reserva Marina de Galápagos, definida conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos como la franja marina de cuarenta millas náuticas medida a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores. El alcance de las obligaciones de esta sección es el ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, y no el arribo a un puerto.

9.2 Certificación previa al ingreso. Toda embarcación deberá presentar, antes de su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, un certificado emitido por un gestor de limpieza, en español o inglés, que acredite que el casco y las zonas nicho no presentan un índice de incrustaciones igual o superior a 1, conforme a la tabla 1 del numeral 6 de este anexo. El certificado tendrá una validez de tres (3) meses contados desde su fecha de emisión, tratándose de embarcaciones de carga, y de un (1) mes para las demás embarcaciones, conforme a los artículos 10 y 12 de la Resolución No. D-ABG-057-06-2023 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

9.3 Lugar de verificación. La verificación del cumplimiento del numeral anterior se realizará en un puerto del Ecuador continental. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos sin pasar previamente por un puerto del Ecuador continental serán sometidas a la inspección de verificación en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal. Los costos de la inspección realizada fuera de puertos ecuatorianos serán cubiertos en su totalidad por el interesado.

9.4 Denegación de ingreso o retiro. En aplicación del principio de prevención, si durante la inspección se identifica la posible introducción de especies acuáticas invasoras, no se autorizará el ingreso de la embarcación a la Reserva Marina de Galápagos, o se dispondrá su retiro inmediato, hasta que subsane los hallazgos identificados mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

9.5 Coordinación interinstitucional. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos coordinará con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y con la Dirección del Parque Nacional Galápagos la aplicación de esta sección, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. D-ABG-057-06-2023 del Directorio de la ABG, o la que la sustituya, para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos.

9.6 Armonización normativa. En caso de conflicto o discrepancia entre las disposiciones de la presente norma técnica y las establecidas por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) para el ingreso y operación de embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos, prevalecerán las disposiciones más exigentes o específicas del régimen especial de bioseguridad de Galápagos, incluyendo los plazos de vigencia de los certificados de limpieza de casco previstos en el numeral 9.2 de este anexo, conforme a los artículos 10 y 12 de la Resolución No. D-ABG-057-06-2023. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos coordinará con la ABG la revisión y actualización de dichos plazos cuando el instructivo de la ABG sea reformado o sustituido, a fin de mantener la coherencia entre ambos regímenes.

10. Firmas de responsabilidad

Elaborado por:	José Jaramillo Mendoza Teniente de Navío - GC **Subdirector de Gestión Ambiental**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE MIGUEL JARAMILLO MENDOZA
Revisado por:	Juan Tello Toapanta Capitán de Navío-EM **Director Técnico Marítimo**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS TELLO TOAPANTA
Aprobado por:	Ramiro Armijos Gallegos Contralmirante **Director Nacional de los Espacios Acuáticos**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS

Apéndice 1

Elementos mínimos del Plan de Manejo de Bioincrustaciones (BFMP)

El Plan de Manejo de Bioincrustaciones (BFMP) de cada buque contendrá, como mínimo:

1. La designación del Capitán como responsable de la aplicación del BFMP.
2. Las características del buque (nombre, número OMI, tipo, arqueo bruto, eslora, calados).
3. Los pormenores del sistema antiincrustante (AFS) instalado y su ubicación.
4. Las condiciones operativas recomendadas para el AFS elegido (temperatura, salinidad, velocidad, entre otras).
5. La información sobre la eficacia prevista del AFS durante su vida útil y la necesidad de inspecciones o mantenimiento.
6. La descripción de la vigilancia de los parámetros de riesgo de incrustaciones biológicas.
7. El régimen de limpieza preventiva y reactiva aplicable.
8. La identificación del casco y las zonas nicho en las que puedan producirse acumulaciones de incrustaciones biológicas.
9. El calendario de inspecciones de las zonas de interés.
10. Los procedimientos de limpieza reactiva que deberán llevarse a cabo según los resultados de las inspecciones.
11. Un plan de acción de contingencia basado en desencadenantes concretos derivados de la vigilancia de los parámetros de riesgo.
12. El régimen de reparaciones, mantenimiento y renovación del AFS, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
13. La información sobre la documentación e informes necesarios para registrar las actividades de gestión de las incrustaciones biológicas.

Apéndice 2

Elementos mínimos del Libro de Registro de Bioincrustaciones (BFRB)

El libro de registro de bioincrustaciones (BFRB), contendrán como mínimo:

1. El nombre del buque y su número OMI.
2. La fecha y el lugar de la inspección o de la limpieza.
3. El nombre de la empresa o del gestor de limpieza o de inspección.
4. La lista de las zonas del casco y las zonas nicho inspeccionadas o limpiadas.
5. El equipo utilizado, incluidos, cuando corresponda, los buzos o vehículos teledirigidos que participaron.
6. Los resultados: índice de incrustaciones antes y después de la actividad, conforme a la tabla 1 del numeral 6 de este anexo.
7. El estado observado del sistema antiincrustante (AFS).
8. La descripción del método de captura y las pruebas justificativas de que el material desprendido fue capturado.
9. La descripción del tratamiento o eliminación de las sustancias de desecho, con el comprobante de recepción o disposición final.
10. El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la actividad.

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-016-R

Quito D.M., 13 de mayo de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías"; "Artículo 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 23 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Artículo 1.- Escindir la Empresa Publica Correos del Ecuador -CDE E.P. Dentro de su proceso de liquidación y extinción (…)"; Disposición Reformatoria Única. - En el Decreto Ejecutivo No. 1056, de 19 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la frase "plazo máximo de hasta sesenta (60) días" por "plazo máximo de doscientos noventa (290) días";

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 108 de 13 de julio de dos mil veinte y uno (2021), el Presidente de la República dispuso la extensión del plazo del proceso de liquidación por un año más contado a partir de la suscripción del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 491 del 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso a los liquidadores de las empresas públicas nombradas en su artículo 1, en el cual se encuentra incluido Correos del Ecuador -CDE E.P. en Liquidación, para que transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa, al correspondiente ministerio receptor. "La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta días (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción, (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023 se amplíen los plazos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 491 del 12 de julio de 2022, hasta por veinte y cuatro meses contados desde la fecha de suscripción, con la finalidad de que las empresas públicas materialicen y concluyan los procesos de liquidación con la celebración de la escritura pública de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos al ministerio receptor correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 29 de 13 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta: "Artículo 1.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación, sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación."

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing.

Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, mediante el cumplimiento del mandato Presidencial contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 491, 778 y 29, demanda realizar y ejecutar varias actividades y gestiones administrativas, financieras y jurídicas propias de la liquidación empresarial que se encuentren pendientes, proceder con la regularización de los activos que no cuenten con los correspondientes títulos de propiedad ni con asientos contables, a efectos de que la transferencia de patrimonio proceda con activos regularizados, monetizados y sujetos de inmediata disposición, igual con pasivos legalmente determinados, calificados y registrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 26, de fecha veinte y seis (26) de diciembre del dos mil veinte y cinco (2025), el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decreto en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 […], de conformidad con el artículo. - 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)";

Que, el Artículo 42 ibidem, establece: "Formas de Financiamiento: Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales (…) Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 59, las Atribuciones del Liquidador de una empresa pública, son las que se detallan a continuación:
"(…) 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa."

Que, mediante Informe técnico propuesta de entrega en dación en pago del inmueble denominado "Almagro", ubicado en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, compuesto de un local comercial, un parqueadero y una bodega, a entregar a la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CÍA. LTDA, suscrito con fecha 29 de abril del 2026, por el Ing. Jaime Cuaspud Servicios Profesionales – Bienes; Ing. Erick Ávila Servicios Profesionales – Contador General; Sr. Luis Simbaña Servicios Profesionales – Tesorero General; y, Mgs. Marco Cedeño G. Servicios Profesionales – Coordinador Administrativo Financiero, los profesionales emitieron las siguientes conclusiones:

- "(…) La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación ha cumplido con la normativa vigente y una vez concluido el proceso correspondiente y cumplidas las formalidades legales y administrativas aplicables, se determina que el Inmueble denominado "Almagro", ubicado en las calles Reina Victoria E7 y Av. Cristóbal Colón de la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha como susceptible de entrega en dación en pago.
- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación determina la viabilidad de realizar la entrega del inmueble denominado Almagro en dación en pago cuyo valor comercial es de $ 94.950,39 LTDA., a la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CIA. considerando que se mantiene una acreencia calificada por $ 132.086,98.
- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación al realizar la entrega del inmueble en dación en pago con la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CIA. LTDA., paga en su totalidad la acreencia calificada, cumpliendo el propósito de la liquidación que es el de monetizar los activos para pagar las acreencias, en ese sentido se determina la viabilidad.
- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación concluye que con la entrega del inmueble denominado "Almagro" a la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CIA. LTDA., en dación en pago; y, al ser que el valor comercial del inmueble es inferior al valor de la acreencia calificada, se concluye que dicha transacción es de beneficio para esta empresa en liquidación, considerando el factor financiero, el tiempo restante para finalizar la liquidación y al no haber recibido ninguna propuesta que permita la venta de inmueble. (…)¨.

Que, mediante constancia de pagos remitidos por el área de la Coordinación Administrativa Financiera, correspondiente a rubros de impuesto predial y contribución especial y de mejoras del año 2026, del bien inmueble denominado "Almagro", compuesto de un local comercial, un parqueadero y una bodega, se evidencia que no existen valores pendientes de pago;

Que, mediante Informe jurídico Nro. CDE-LIQ-PJ-2026-011, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por la Procuradora y los abogados del área legal de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE. E.P., en Liquidación, el mismo que en su parte pertinente recomienda: "(...) Considerando que la personería jurídica de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación se encuentra a menos de 8 semanas de extinguirse, no será posible cerrar la liquidación si aún se encuentran pasivos pendientes y activos por realizar, lo que ocasionaría que las deudas tengan que ser asumidas por la entidad designada mediante Decreto Ejecutivo.

La figura de "dación en pago" es legalmente válida en Ecuador, según el Código Civil y se ha operativizado para el sector público mediante el Decreto Ejecutivo 129 emitido el 15 de septiembre de 2025, que regula el procedimiento para que el Estado pague obligaciones con bienes inmuebles a través de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP).

La finalidad de otorgar el bien inmueble en proceso de liquidación es optimizar activos improductivos para pagar deudas con acreedores calificados, que permitan monetizar los bienes de la liquidación en beneficio de cumplir con la empresa pública en liquidación."

Que, mediante Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-015-R de fecha 11 de mayo de 2026, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación expidió el Reglamento Interno para la Entrega de Bienes y Aplicación de la Dación en Pago de Correos del Ecuador CDE E.P. En Liquidación, cuyo objeto es regular la dación en pago como mecanismo excepcional de extinción de obligaciones de Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación;

Que, mediante correo electrónico enviado el 11 de mayo de 2026 al correo asignado por el Consejo de la Judicatura: sorteonotarias.17@funciónjudicial.gob.ec la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E.P., en Liquidación, remitió el formulario único para sorteo de Notaría debidamente suscrito por motivo de dación en pago de un bien inmueble;

Finalmente, en uso de las competencias de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P., en Liquidación, requiere proceder con la entrega de un bien inmueble bajo la figura de Dación en Pago a favor de la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CÍA LTDA., con RUC Nro. 1091729381001; y, en uso de las atribuciones de la Mgtr. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIRCDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP, en Liquidación;

RESUELVE:

Art. 1.- Dispóngase.- La enajenación y transferencia a título de dación en pago del dominio, propiedad y posesión de un inmueble a favor del Acreedor Calificado, la Compañía Alta Seguridad Privada ALPRISEG CÍA LTDA., con RUC Nro. 1091729381001; el bien inmueble denominado “ALMAGRO”, compuesto de un local comercial, un parqueadero y una bodega, ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en las calles Reina Victoria E7 y Av. Colón, con clave catastral 1050503001001100000, por la deuda pendiente que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. mantiene con la empresa. en Liquidación.

Art. 2.- Declárese. - Formalmente la extinción total o parcial de la deuda líquida, determinada y vencida que la Empresa Pública mantiene con el Acreedor Calificado.

Art. 3.- Expóngase. - Que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, transfiere el inmueble libre de gravámenes, pleitos, hipotecas o prohibiciones de enajenar, al acreedor calificado.

Art. 4.- Dispóngase. - A los profesionales de la Coordinación Administrativa Financiera, realizar la afectación presupuestaria contable en el grupo de gasto o ítems de activos de la liquidación; y, dar de baja el bien inmueble del inventario institucional, una vez que se cuente con la escritura pública.

Art. 5.- Cúmplase. - Lo establecido en el Reglamento Interno para la entrega de bienes y aplicación de la dación en pago de Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, emitido mediante Resolución No. CDE-EP-LQ-2026-015-R.

Art. 6.- Dispóngase. - La suscripción de la escritura pública de la transferencia a título de dación en pago del bien inmueble denominado “Almagro”, en la Notaría sorteada a través del Sistema de Sorteo de Notarías de la Función Judicial.

Disposición General. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Civil, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente aplicable.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, Distrito Metropolitano de Quito a los 13 días del mes de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0160

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 309 *ibidem* dispone: *"(...) El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*";

Que, el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"(...) En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*";

Que, mediante Acuerdo No. 019-DPT-C-2008, de 19 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito* ***"EL ESFUERZO"*** *Ltda.*, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000916, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0307, de 13 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, y designó como liquidadora a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, con sentencia de primera instancia emitida el 08 de diciembre de 2022 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No 17316-2022-00828, propuesta por la señora Amparito De Lourdes Giler Vera, relacionada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Esfuerzo Ltda se acepta la mentada acción de protección. Consecuentemente y por último con sentencia de segunda instancia notificada el 23 de agosto de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al aceptar el recurso de apelación presentado por esta Superintendencia, relacionada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Esfuerzo Ltda., resolvieron lo que sigue: "(…) *DECISIÓN.- Por todo lo expuesto, y al no encontrar violación de ningún derecho constitucional; este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta el Recurso de Apelación interpuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, revoca la sentencia subida en grado y rechaza la Acción de Protección propuesta, por improcedente* (…)";

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0028, de 28 de agosto de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la renuncia de la liquidadora señora Sofía Maribel Mayorga Poveda y nombró como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0167, de 07 de octubre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 13 de octubre de 2026;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-019, de 27 de agosto de 2026, se desprende que mediante trámite "(…) *SEPS-UIO-2026-001-090622, de 07 de agosto de 2026* (…)", la liquidadora de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, "EN LIQUIDACIÓN" solicitó la ampliación

del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;

Que, en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ESFUERZO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", analiza y recomienda lo que sigue: "(…) *Con base a los antecedentes expuestos y en la normativa aplicable, y considerando que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted, señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, la autorización de la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ESFUERZO LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 13 de octubre de 2027, conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Durante este plazo, la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas, previo al cierre del proceso de liquidación";*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-2204, de 27 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-019, a la vez que recomienda: "(…) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ESFUERZO LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 13 de octubre de 2027*";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-2206, de 28 de agosto de 2026, recomienda a la Intendencia General Técnica: "(…) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", debidamente justificada hasta el 13 de octubre de 2027, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.*";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2337, de 04 de septiembre de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2337, el 04 de septiembre de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728340001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 13 de octubre de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0307; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.